

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE CONVENIOS MARCO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIENDA VIRTUAL



**REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE CONVENIOS MARCO
Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIENDA VIRTUAL**

TABLA DE CONTENIDO: REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE CONVENIOS MARCO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIENDA VIRTUAL

CONSIDERANDO

VISTAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

- **Artículo 1.-** Objeto.
- **Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.
- **Artículo 3.-** Principios y definiciones.
- **Artículo 4.-** Prelación normativa.

TÍTULO II: GOBERNANZA, ROLES INSTITUCIONALES Y DE PROVEEDORES DEL ESTADO

- **Artículo 5.-** Competencias.
- **Artículo 6.-** Comité de gestión de Convenios Marco.
- **Artículo 7.-** Autorización de inicio de convocatoria.
- **Artículo 8.-** Naturaleza del Comité de gestión de convenios marco.
- **Artículo 9.-** Funciones principales.
- **Artículo 10.-** Rol del Ministerio de Hacienda.
- **Artículo 11.-** Planificación estratégica de categorías.
- **Artículo 12.-** Mesa Técnica de Coordinación.
- **Artículo 13.-** Interoperabilidad tecnológica y financiera.
- **Artículo 14.-** Acompañamiento institucional de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.
- **Artículo 15.-** Alcance del acompañamiento de la DIGEIG.
- **Artículo 16.-** Responsabilidades de las instituciones usuarias.
- **Artículo 17.-** Responsabilidades de los proveedores.
- **Artículo 18.-** Mantenimiento de las condiciones ofertadas.
- **Artículo 19.-** Disponibilidad y capacidad de suministro.
- **Artículo 20.-** Responsabilidad por subcontratación y terceros.
- **Artículo 21.-** Cumplimiento de indicadores de desempeño.
- **Artículo 22.-** Cumplimiento normativo y regulatorio.
- **Artículo 23.-** Uso obligatorio de los sistemas tecnológicos habilitados.
- **Artículo 24.-** Obligación de colaboración y suministro de información.
- **Artículo 25.-** Atención de incidencias y reclamaciones.
- **Artículo 26.-** Prohibición de prácticas restrictivas o anticompetitivas.
- **Artículo 27.-** Responsabilidad sobre la calidad y autenticidad de los bienes y servicios.

- **Artículo 28.-** Deber de integridad y prevención de conflictos de interés.
- **Artículo 29.-** Consecuencias del incumplimiento.

TÍTULO III: IDENTIFICACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES

- **Artículo 30.-** Criterios de identificación.
- **Artículo 31.-** Incorporación al Convenio.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

- **Artículo 32.-** Etapas del procedimiento.
- **Artículo 33.-** Estudios previos.
- **Artículo 34.-** Análisis de la demanda.
- **Artículo 35.-** Análisis de la oferta.
- **Artículo 36.-** Inicio del procedimiento.
- **Artículo 37.-** Pliego de condiciones.
- **Artículo 38.-** Convocatoria.
- **Artículo 39.-** Modalidad de selección.
- **Artículo 40.-** Plazo de presentación de propuestas.
- **Artículo 41.-** Recepción ofertas.
- **Artículo 42.-** Evaluación.
- **Artículo 43.-** Selección de proveedores.
- **Artículo 44.-** Proveedores seleccionados.
- **Artículo 45.-** Selección desierta o insuficiente.
- **Artículo 46.-** Cancelación del procedimiento.
- **Artículo 47.-** Perfeccionamiento del Convenio Marco.
- **Artículo 48.-** Prórroga del Convenio Marco.
- **Artículo 49.-** Incorporación de nuevos proveedores.
- **Artículo 50.-** Operación de los Convenios.

TÍTULO V: DE LOS RESULTADOS DE CONTRATACIONES CONJUNTAS Y ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN EN LA TIENDA VIRTUAL

- **Artículo 51.-** Incorporación de resultados de contrataciones conjuntas a la Tienda Virtual.
- **Artículo 52.-** Soluciones innovadoras de uso transversal.
- **Artículo 53.-** Incorporación de soluciones innovadoras.

TÍTULO VI: TIPOS DE CONVENIOS

- **Artículo 54.-** Modalidades operativas y clasificación.
- **Artículo 55.-** Clasificación de los Convenios Marco.
- **Artículo 56.-** Convenio Marco de proveedor único.

- **Artículo 57.-** Convenio Marco multiproveedor.
- **Artículo 58.-** Convenio Marco sin reapertura de competencia.
- **Artículo 59.-** Convenio Marco con reapertura de competencia o segunda etapa competitiva.
- **Artículo 60.-** Convenios Marco abiertos.
- **Artículo 61.-** Convenios Marco Cerrados.
- **Artículo 62.-** Convenio Marco especial de innovación.
- **Artículo 63.-** Firmeza del acto de selección.

TÍTULO VII: FORMALIZACIÓN Y CONTENIDO DEL CONVENIO

- **Artículo 64.-** Formalización del Convenio Marco.
- **Artículo 65.-** Naturaleza jurídica del Convenio Marco.
- **Artículo 66.-** Capacitación para proveedores adjudicatarios.
- **Artículo 67.-** Requisito para la formalización del Convenio Marco.
- **Artículo 68.-** Programas de capacitación y formación continua.
- **Artículo 69.-** Contenido del contrato.
- **Artículo 70.-** Modelo estandarizado de contrato.
- **Artículo 71.-** Contenido del contrato de Convenio Marco.
- **Artículo 72.-** Instrumentos operativos para la gestión de órdenes de compra.
- **Artículo 73.-** Vigencia del contrato del Convenio Marco

TÍTULO VIII. TIENDA VIRTUAL

- **Artículo 74.-** Administración de la Tienda Virtual.
- **Artículo 75.-** Uso de los Convenios Marco.
- **Artículo 76.-** Solicitud de autorización para la gestión fuera del Convenio Marco.
- **Artículo 77.-** Incorporación de información al Catálogo Electrónico.
- **Artículo 78.-** Contenido mínimo de la Tienda Virtual.
- **Artículo 79.-** Acceso y uso de la Tienda Virtual.
- **Artículo 80.-** Presentación de precios en la Tienda Virtual.
- **Artículo 81.-** Suspensión o limitación de acceso a la Tienda Virtual.

TÍTULO IX. GESTIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

- **Artículo 82.-** Selección del proveedor.
- **Artículo 83.-** Emisión de órdenes.
- **Artículo 84.-** Disponibilidad presupuestaria.
- **Artículo 85.-** Formalización de la contratación.
- **Artículo 86.-** Tasa por uso de los Convenios Marco.
- **Artículo 87.-** Aplicación de la tasa.
- **Artículo 88.-** Equilibrio económico.
- **Artículo 89.-** Condiciones para la aplicación del equilibrio económico.

- **Artículo 90.-** Supuestos, procedimientos y criterios para el restablecimiento del equilibrio económico.

TÍTULO X. INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES

- **Artículo 91.-** Incorporación durante la vigencia
- **Artículo 92.-** Procedimiento de incorporación posterior
- **Artículo 93.-** Competencia por lotes críticos
- **Artículo 94.-** Suspensión por bajo desempeño y convocatoria extraordinaria.
- **Artículo 95.-** Participación de MIPYMES.

TÍTULO XI. ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y CONDICIONES

- **Artículo 96.-** Precios de oferta.
- **Artículo 97.-** Mejora voluntaria de precios.
- **Artículo 98.-** Ranking de Precios.
- **Artículo 99.-** Visualización y comparación de ofertas en la Tienda Virtual.

TÍTULO XII. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

- **Artículo 100.-** Indicadores de desempeño
- **Artículo 101.-** Variables de evaluación
- **Artículo 102.-** Cumplimiento de compromisos de participación MIPYME
- **Artículo 103.-** Evaluación del desempeño
- **Artículo 104.-** Registro de cumplimiento
- **Artículo 105.-** Efectos de la evaluación
- **Artículo 106.-** Consecuencias
- **Artículo 107.-** Medidas de mejora

TÍTULO XIII. CONTROL, SUPERVISIÓN, INVESTIGACIÓN Y RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS EN LOS CONVENIOS MARCO

- **Artículo 108.-** Control y supervisión de los convenios marco
- **Artículo 109.-** Obligaciones de colaboración
- **Artículo 110.-** Seguimiento de la ejecución
- **Artículo 111.-** Monitoreo basado en riesgos
- **Artículo 112.-** Identificación de incumplimientos
- **Artículo 113.-** Control reforzado
- **Artículo 114.-** Gestión de reclamaciones
- **Artículo 115.-** Tipología de reclamaciones
- **Artículo 116.-** Inicio del procedimiento de investigación
- **Artículo 117.-** Medidas cautelares
- **Artículo 118.-** Designación de peritos

- **Artículo 119.-** Medidas correctivas
- **Artículo 120.-** Gestión de no conformidades
- **Artículo 121.-** Régimen sancionador
- **Artículo 122.-** Reincidencia y agravantes
- **Artículo 123.-** Procedimiento para la imposición de sanciones
- **Artículo 124.-** Actos recurribles
- **Artículo 125.-** Revisión de exclusiones o rechazos técnicos
- **Artículo 126.-** Coordinación interinstitucional
- **Artículo 127.-** Registro de incumplimientos y sanciones
- **Artículo 128.-** Implementación y normativa complementaria

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

- **Artículo 129.-** Régimen de supletoriedad.
- **Artículo 130.-** Revisión periódica.
- **Artículo 131.-** Entrada en vigencia.

REGLAMENTO NÚM. DGCP-SNCP-00-2026
REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE CONVENIOS MARCO
Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIENDA VIRTUAL

Considerando primero: Que la Constitución de la República consagra que la Administración pública debe actuar conforme a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

Considerando segundo: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece un régimen jurídico orientado a garantizar la eficiencia del gasto público, la sostenibilidad de las contrataciones, la libre competencia, el valor por dinero y la modernización de los procedimientos de contratación pública;

Considerando tercero: Que el Reglamento general de aplicación de la Ley núm. 47-25 dispone que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su condición de Órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, podrá emitir regulaciones complementarias para la implementación, gestión, operación y supervisión de mecanismos especiales de contratación y herramientas electrónicas de compra pública;

Considerando cuarto: Que el artículo 71 de la Ley núm. 47-25 reconoce los Convenios Marco como un mecanismo especial para la adquisición de bienes y servicios comunes y estandarizados de uso frecuente por las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley;

Considerando quinto: Que la agregación de demanda mediante Convenios Marco constituye una herramienta de contratación estratégica orientada a optimizar el uso de los recursos públicos, promover economías de escala, reducir costos transaccionales y fortalecer la eficiencia operativa de las instituciones públicas;

Considerando sexto: Que corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas establecer mecanismos técnicos y operativos para la identificación, estandarización y contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados de uso transversal por parte de las instituciones públicas;

Considerando séptimo: Que la Resolución de referencia núm. PNP-04-2026 regula el proceso de elaboración, aprobación, revisión y actualización de fichas técnicas estandarizadas, estableciendo los criterios técnicos aplicables a los bienes y servicios comunes y estandarizados dentro del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas;

Considerando octavo: Que la implementación de la Tienda Virtual requiere la definición de reglas claras para la administración de catálogos electrónicos,

incorporación de proveedores, actualización de información, emisión de órdenes de compra y monitoreo de la ejecución contractual;

Considerando noveno: Que resulta necesario fortalecer mecanismos de supervisión, trazabilidad, evaluación de desempeño, control de calidad y mejora continua aplicables a los proveedores participantes en Convenios Marco;

Considerando décimo: Que las políticas públicas en materia de contratación pública deben promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, la innovación, la sostenibilidad y el acceso competitivo al mercado público;

Considerando undécimo: Que la interoperabilidad tecnológica, la digitalización de procesos y el uso de plataformas electrónicas constituyen herramientas esenciales para fortalecer la transparencia, eficiencia y control en la contratación pública;

Considerando duodécimo: Que la experiencia internacional demuestra que, para que los Convenios Marco y los catálogos electrónicos sean efectivos, es necesario establecer normas que permitan actualizar precios, admitir nuevos proveedores, evaluar el desempeño de los proveedores y administrar eficientemente los catálogos;

Considerando décimo tercero: Que la Ley núm. 47-25 otorga a la Dirección General de Contrataciones Públicas potestad reglamentaria para dictar las disposiciones necesarias en el ámbito de sus competencias, incluyendo la regulación del procedimiento administrativo sancionador;

Considerando décimo cuarto: Que el presente reglamento fue sometido a consulta pública en fecha xx (00) de julio del año 2026, conforme a lo establecido en la Ley núm. 167-21, del 12 de agosto de 2021, incorporándose las observaciones recibidas tras su debida evaluación, en cumplimiento de los principios de transparencia, participación y mejora regulatoria.

VISTOS:

La Constitución de la República Dominicana.

La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio 2004.

La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La Ley núm. 47-25, de fecha 28 de julio del 2025, de Contrataciones Públicas.

El Decreto núm. 52-26, de fecha 26 de enero del 2026, que establece el Reglamento de general de Aplicación de la Ley núm. 47-25.

La Resolución de referencia núm. PNP-04-2026 sobre Estandarización y Fichas Técnicas Estandarizadas.

Las mejores prácticas y experiencias internacionales en materia de Convenios Marco, catálogos electrónicos y agregación de demanda analizadas durante el Taller de Experiencias Internacionales sobre Convenios Marco.

Por tales motivos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, así como del mandato establecido en el numeral 2 del artículo 244 de dicha ley, la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, dicta el siguiente Reglamento:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la gestión integral de los Convenios Marco, la administración de la Tienda Virtual, la incorporación y evaluación de proveedores, la emisión de órdenes de compra y los mecanismos de control y mejora continua, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento general de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para las instituciones sujetas a la Ley núm. 47-25 y los proveedores participantes en Convenios Marco.

Artículo 3.- Principios y definiciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento general de aplicación, el Órgano rector a los fines de este Reglamento se rige por los principios y definiciones establecidos en dicha norma. Para efectos de su aplicación técnica y operativa, se incorporan los siguientes:

1) Principios:

- a) **Estandarización técnica.** Uniformidad de las especificaciones técnicas, funcionales y de calidad de los bienes y servicios incorporados a los

Convenios Marco, mediante Fichas Técnicas Estandarizadas y criterios objetivos previamente definidos.

- b) **Mejora continua.** Implementación permanente de mecanismos de evaluación, monitoreo, retroalimentación y actualización orientados al fortalecimiento de los Convenios Marco y la optimización de sus resultados.
- c) **Trazabilidad.** Capacidad de identificar, registrar, verificar y dar seguimiento a las actuaciones, transacciones y decisiones realizadas durante todas las etapas del Convenio Marco y las contrataciones derivadas.
- d) **Agregación de demanda.** Estrategia mediante la que se consolidan o agrupan las necesidades comunes de bienes, servicios u obras de los órganos y entes públicos, con el propósito de generar economías de escala, fortalecer el poder de negociación del Estado, obtener mejores condiciones de contratación y optimizar el uso eficiente de los recursos públicos.
- e) **Innovación pública.** Incorporación de soluciones, herramientas, modelos y mecanismos orientados a mejorar la eficiencia, calidad y modernización de las contrataciones públicas y la gestión estatal.
- f) **Interoperabilidad tecnológica.** Capacidad de los sistemas y plataformas utilizados en la gestión de los Convenios Marco para intercambiar información y operar de manera integrada con otras herramientas tecnológicas del Estado.
- g) **Reutilización eficiente.** Promoción del aprovechamiento de soluciones, bienes, servicios, desarrollos o resultados contractuales previamente obtenidos por órganos y entes públicos, cuando resulte técnica y económicamente viable, evitando duplicidades y favoreciendo economías de escala, eficiencia del gasto público y valor por dinero.

2) Definiciones:

- a) **Catálogo electrónico.** Herramienta de registro y gestión que contiene las fichas técnicas estandarizadas y la relación estructurada de bienes y servicios seleccionados mediante Convenios Marco, cuya administración corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas, y que sirve de base para las adquisiciones realizadas mediante la Tienda Virtual.
- b) **Contratación derivada.** Contratación específica realizada por una institución contratante al amparo de un Convenio Marco vigente.
- c) **Convenio Marco.** Son acuerdos gestionados por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establecen precios y condiciones previamente acordados para la compra recurrente de bienes y servicios estandarizados durante un período determinado.

- d) **Compra Pública de Innovación (CPI).** Procedimiento administrativo de contratación pública orientado a impulsar el desarrollo y adopción de soluciones innovadoras mediante el uso estratégico de la demanda pública.
- e) **Incumplimientos reiterados.** Incumplimientos recurrentes atribuibles al proveedor durante la ejecución del Convenio Marco o de las órdenes de compra derivadas de este, conforme a los criterios e indicadores establecidos en los pliegos de condiciones y disposiciones emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- f) **Lotes críticos:** Categoría o renglón dentro de un Convenio Marco que presente baja competencia, proveedor único, desabastecimiento o diferencias significativas respecto de precios de mercado.
- g) **Licitación para Convenio Marco.** Es el procedimiento de selección de uno o más proveedores con los que se formalizarán los acuerdos mediante contrato de Convenio Marco.
- h) **Niveles de desempeño insatisfactorios.** Resultado deficiente obtenido por un proveedor en las evaluaciones de desempeño realizadas durante la ejecución de las órdenes de compra derivadas de un Convenio Marco, conforme a los indicadores y criterios establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- i) **Proveedor habilitado.** Proveedor seleccionado e incorporado formalmente a un Convenio Marco con capacidad de ejecutar órdenes de compra.
- j) **Selección de Proveedores.** Acto mediante el cual la Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, determina los proveedores habilitados para formalizar un Convenio Marco.
- k) **Segunda etapa competitiva.** Fase posterior a la adjudicación inicial del Convenio Marco en la cual los proveedores habilitados compiten nuevamente para una contratación específica.
- l) **Solución innovadora.** Bien, servicio, tecnología o mecanismo que incorpora mejoras funcionales, tecnológicas, operativas o de gestión no disponibles de manera generalizada en el mercado público.
- m) **Reapertura de competencia.** Procedimiento competitivo realizado entre los proveedores previamente adjudicados en un Convenio Marco, con el propósito de definir condiciones específicas de contratación derivada.
- n) **Tienda Virtual.** Es la plataforma tecnológica administrada y gestionada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual se indicarán los bienes y servicios disponibles como consecuencia de su inclusión en un Convenio Marco.

- o) Ficha técnica estandarizada.** Documento oficial estandarizado emitido y aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, a ser utilizado como instrumento de estandarización y homogenización en los procedimientos de contrataciones públicas, que contienen la descripción detallada, objetiva y uniforme de las características y particularidades técnicas generales o específicas que deben cumplir los bienes o servicios comunes ofertados al Estado.
- p) Alimentación de la tienda virtual.** Proceso mediante el cual la Dirección General de Contrataciones Públicas incorpora, registra, parametriza y habilita en la Tienda Virtual los bienes y servicios adjudicados en un Convenio Marco formalizado, incluyendo sus condiciones técnicas, económicas, operativas y de ejecución para fines de adquisición por las entidades contratantes.

Artículo 4.- Prelación normativa. El presente Reglamento se aplicará conforme a la Ley núm. 47-25, la Ley núm. 107-13 y demás normas del ordenamiento jurídico administrativo, prevaleciendo en caso de conflicto las disposiciones de mayor jerarquía.

TÍTULO II

GOBERNANZA, ROLES INSTITUCIONALES Y DE PROVEEDORES DEL ESTADO

Artículo 5.- Competencias. Corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas:

- 1) Planificar y ejecutar los procedimientos de Convenio Marco;
- 2) Administrar la Tienda Virtual;
- 3) Elaborar y aprobar Fichas técnicas estandarizadas;
- 4) Realizar estudios previos y análisis de mercado;
- 5) Supervisar la ejecución de los convenios;
- 6) Evaluar el desempeño de los proveedores;
- 7) Autorizar excepciones al uso obligatorio de la Tienda Virtual;
- 8) Emitir manuales, instructivos y lineamientos complementarios.

Artículo 6.- Comité de gestión de Convenios Marco. Se establece el Comité de Gestión como máxima instancia técnica y administrativa para la aprobación de las actuaciones vinculadas a los procedimientos de gestión de Convenios Marco regulados en el presente reglamento, el cual será presidido por el director general de Contrataciones Públicas. El Comité estará integrado por:

- 1) El director general de Contrataciones Públicas o su representante, quien lo presidirá.

- 2) Responsable de la gestión de Convenios Marco o quien ejerza dichas funciones dentro de la DGCP.
- 3) Representante del área jurídica o asesor legal especializado en contratación pública.
- 4) Representante técnico especializado en el rubro objeto del convenio.
- 5) Representante de la unidad financiero, económica o de análisis de mercado.
- 6) Representante de la unidad técnica, operativa y de monitoreo contractual, cuando la naturaleza del convenio así lo requiera.

Párrafo I.- Los miembros del Comité con excepción de su presidente, serán designados mediante acto administrativo emitido por la autoridad competente al inicio de cada procedimiento de Convenio Marco, pudiendo mantenerse durante toda su vigencia o ser sustituidos mediante decisión motivada.

Párrafo II.- El responsable de la gestión de los Convenios Marco tendrá carácter permanente e inamovible dentro del Comité durante el ejercicio de sus funciones administrativas, salvo las causas legales de cese, sustitución o reorganización institucional previstas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Párrafo III.- Cuando la complejidad técnica del objeto contractual lo amerite, el Comité podrá invitar especialistas, peritos técnicos o representantes de las entidades contratantes usuarias, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 7.- Autorización de inicio de convocatoria. El comité de gestión es la autoridad responsable de autorizar, mediante acto administrativo, el inicio de la convocatoria para la gestión de un Convenio Marco.

Artículo 8.- Naturaleza del Comité de gestión de convenios marco. El Comité tendrá carácter funcional permanente dentro de la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de que su integración operativa pueda variar conforme a las categorías, sectores o Convenios Marco específicos bajo su administración.

Artículo 9.- Funciones principales. Son atribuciones del Comité:

- 1) Determinar la pertinencia e idoneidad de los bienes o servicios comunes susceptibles de ser incluidos en el modelo de Convenio Marco.
- 2) Validar los estudios de mercado, análisis de demanda, criterios de estandarización y condiciones técnicas aplicables al convenio.
- 3) Conocer y validar técnicamente la inclusión, modificación, actualización, suspensión o exclusión de bienes, servicios, proveedores o condiciones comerciales dentro del catálogo electrónico conforme al presente reglamento.

- 4) Solicitar, evaluar y autorizar los análisis comparativos periódicos para asegurar que el Convenio Marco ofrezca condiciones más ventajosas que la compra directa en el mercado mediante otra modalidad de contratación.
- 5) Recomendar medidas correctivas, preventivas o de mejora continuas derivadas del monitoreo del Convenio Marco en ejecución.
- 6) Conocer las solicitudes relativas al restablecimiento del equilibrio económico del Convenio Marco, cuando proceda conforme al presente reglamento.
- 7) Recomendar acciones orientadas a la optimización del catálogo electrónico, la competencia efectiva y la sostenibilidad operativa del Convenio Marco.
- 8) Emitir informes técnicos y recomendaciones a la Dirección General de Contrataciones Públicas sobre la ejecución y desempeño de los Convenios Marco.
- 9) Identificar y gestionar riesgos operativos, financieros, logísticos y de abastecimiento asociados al Convenio.
- 10) Aprobar, mediante oficio, los pliegos de condiciones del Convenio Marco, la preselección de proveedores, formalización de contrato y declaratoria de desierto del proceso, así como la cancelación cuando proceda.

Artículo 10.- Rol del Ministerio de Hacienda. Corresponde al Ministerio de Hacienda, en el marco de su rectoría financiera:

- 1) Emitir recomendaciones técnicas y financieras sobre categorías de bienes y servicios comunes.
- 2) Colaborar en el análisis del impacto presupuestario y sostenibilidad financiera de los Convenios Marco.
- 3) Coordinar mecanismos de interoperabilidad con los sistemas financieros y presupuestarios del Estado.
- 4) Participar en el monitoreo de indicadores de ahorro, eficiencia y ejecución presupuestaria derivados de los Convenios Marco.

Párrafo I.- Las atribuciones conferidas al Ministerio de Hacienda mediante el presente artículo no sustituyen las competencias técnicas, regulatorias y operativas atribuidas a la Dirección General de Contrataciones Públicas por la Ley núm. 47-25 y sus normas complementarias.

Párrafo II.- Las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda tendrán carácter técnico y no vinculante respecto de la estructuración y adjudicación de los Convenios Marco.

Artículo 11.- Planificación estratégica de categorías. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá coordinar con el Ministerio de Hacienda la

priorización de categorías de bienes y servicios comunes y estandarizados para la implementación de Convenios Marco, tomando en consideración el volumen de gasto público, la recurrencia de contratación, el potencial de agregación de demanda, el impacto presupuestario, las oportunidades de ahorro y eficiencia operativa.

Artículo 12.- Mesa Técnica de Coordinación. Se establece la Mesa Técnica de Coordinación de Convenios Marco, integrada por representantes de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del Ministerio de Hacienda, como mecanismo permanente de coordinación interinstitucional para la implementación, seguimiento y evaluación de los Convenios Marco, con el objeto de:

- 1) Dar seguimiento a la implementación de los Convenios Marco;
- 2) Analizar indicadores de desempeño y ahorro;
- 3) Evaluar oportunidades de mejora operativa y tecnológica;
- 4) Coordinar acciones de planificación y abastecimiento estratégico;
- 5) Formular recomendaciones para la optimización del gasto público.

Párrafo I.- La Mesa Técnica de Coordinación podrá invitar a participar a otras instituciones públicas cuando la naturaleza de las categorías o sectores involucrados así lo requiera.

Párrafo II.- Los integrantes de la mesa técnica con el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Contrataciones Públicas serán establecidos al momento de la necesidad, según las funciones correspondientes.

Artículo 13.- Interoperabilidad tecnológica y financiera. La Dirección General de Contrataciones Públicas promoverá, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, la interoperabilidad entre la tienda virtual, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y los sistemas de administración financiera del Estado, con el propósito de garantizar la trazabilidad, consistencia de la información contractual y financiera, el monitoreo presupuestario de las órdenes de compras, la generación de reportes e indicadores de gestión, así como la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 14.- Acompañamiento institucional de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental. La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental acompañará a la Dirección General de Contrataciones Públicas en los procedimientos de selección de proveedores para Convenios Marco, en calidad de órgano de apoyo institucional para el fortalecimiento de la transparencia, integridad, ética pública y prevención de riesgos de corrupción en las actuaciones vinculadas al procedimiento.

Artículo 15.- Alcance del acompañamiento de la DIGEIG. El acompañamiento de la DIGEIG tendrá carácter preventivo, consultivo y de observación institucional, y comprenderá, entre otras, las siguientes actuaciones:

- 1) Observar el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco.
- 2) Formular recomendaciones orientadas al fortalecimiento de mecanismos de prevención de conflictos de interés, riesgos de corrupción y prácticas contrarias a la ética administrativa.
- 3) Dar seguimiento al cumplimiento de políticas, lineamientos y buenas prácticas en materia de integridad gubernamental aplicables a los procedimientos de Convenio Marco.
- 4) Promover mecanismos de transparencia, trazabilidad y acceso a la información relacionados con la gestión y administración de los Convenios Marco.
- 5) Recomendar medidas orientadas al fortalecimiento de controles preventivos y mecanismos de debida diligencia en los procesos de selección.

Artículo 16.- Responsabilidades de las instituciones usuarias. Las instituciones contratantes deberán realizar las adquisiciones de bienes y servicios comunes y estandarizados incorporados en Convenios Marco a través de la Tienda Virtual habilitada para tales fines, salvo las excepciones debidamente justificadas conforme a las disposiciones del presente reglamento y autorizadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 17.- Responsabilidades de los proveedores. Los proveedores adjudicatarios incorporados en Convenios Marco serán responsables de garantizar el cumplimiento integral de las condiciones técnicas, económicas, operativas, legales y administrativas establecidas en el procedimiento de selección.

Artículo 18.- Mantenimiento de las condiciones ofertadas. Los proveedores deberán mantener durante la vigencia del Convenio Marco las condiciones previamente establecidas, salvo las modificaciones autorizadas conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 19.- Disponibilidad y capacidad de suministro. Los proveedores deberán garantizar la disponibilidad continua de los bienes y servicios comunes y estandarizados incorporados al Catálogo Electrónico, así como la capacidad para atender oportunamente las órdenes de compra derivadas emitidas por las instituciones contratantes.

Párrafo.- la indisponibilidad injustificada, la negativa reiterada de suministro o el incumplimiento sistemático de las obligaciones de entrega podrá dar lugar a medidas correctivas, suspensión o exclusión del Convenio Marco, sin perjuicio de las demás responsabilidades aplicables.

Artículo 20.- Responsabilidad por subcontratación y terceros. El proveedor adjudicatario será plenamente responsable por las actuaciones, incumplimientos, omisiones o daños ocasionados por terceros, distribuidores, representantes, subcontratistas o aliados comerciales utilizados para la ejecución del Convenio Marco.

Párrafo.- La subcontratación no eximirá al proveedor de sus responsabilidades frente a la administración ni frente a las entidades contratantes.

Artículo 21.- Cumplimiento de indicadores de desempeño. Los proveedores estarán sujetos a mecanismos de evaluación y monitoreo de desempeño definidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, incluyendo indicadores relacionados con calidad, tiempos de entrega, niveles de servicio, cumplimiento contractual, atención de incidencias, satisfacción institucional y demás criterios establecidos en los documentos del procedimiento o en el Convenio Marco correspondiente.

Párrafo I.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer metodologías de evaluación periódica, sistemas de puntuación, clasificación de desempeño y mecanismos de seguimiento orientados a fortalecer la eficiencia y calidad de los Convenios Marco.

Párrafo II.- Los proveedores deberán mantener actualizada en los sistemas habilitados por la Dirección General de Contrataciones Públicas toda la información relacionada con las autorizaciones, permisos y habilitaciones regulatorias, certificaciones legales, fiscales y de seguridad social, disponibilidad de inventario, cobertura y capacidad operativa, cualquier otra información requerida para la adecuada gestión del Convenio Marco.

Artículo 22.- Cumplimiento normativo y regulatorio. Los proveedores deberán mantener vigentes durante toda la ejecución del Convenio Marco las licencias, permisos, autorizaciones, registros sanitarios, certificaciones técnicas y demás habilitaciones legales y regulatorias requeridas para la comercialización o prestación de los bienes y servicios ofertados.

Artículo 23.- Uso obligatorio de los sistemas tecnológicos habilitados. Los proveedores deberán gestionar las actuaciones vinculadas a los Convenios Marco a través de las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas habilitadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 24.- Obligación de colaboración y suministro de información. Los proveedores deberán colaborar con la Dirección General de Contrataciones Públicas y con las instituciones contratantes en los procesos de supervisión, monitoreo, auditoría, verificación y evaluación vinculados a la ejecución de los Convenios Marco, suministrando la información y documentación que les sea requerida dentro de los plazos establecidos.

Artículo 25.- Atención de incidencias y reclamaciones. Los proveedores deberán contar con mecanismos adecuados de atención, gestión y respuesta de incidencias, reclamaciones, devoluciones, garantías y soporte relacionados con los bienes y servicios suministrados mediante Convenios Marco.

Artículo 26.- Prohibición de prácticas restrictivas o anticompetitivas. Los proveedores incorporados en Convenios Marco deberán abstenerse de realizar prácticas colusorias, acuerdos restrictivos de competencia, manipulación de precios, simulación de ofertas, uso indebido del sistema o cualquier actuación contraria a los principios de competencia, transparencia e integridad previstos en la normativa de contrataciones públicas.

Artículo 27.- Responsabilidad sobre la calidad y autenticidad de los bienes y servicios. Los proveedores serán responsables de la calidad, autenticidad, seguridad, funcionalidad y conformidad técnica de los bienes y servicios suministrados mediante Convenios Marco, así como del cumplimiento de las especificaciones establecidas en las Fichas técnicas estandarizadas y demás documentos.

Artículo 28. Deber de integridad y prevención de conflictos de interés. Los proveedores deberán actuar conforme a los principios de buena fe, ética pública, transparencia e integridad, absteniéndose de incurrir en prácticas que generen conflictos de interés, ventajas indebidas, tráfico de influencias o actuaciones contrarias a la normativa aplicable.

Artículo 29. Consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, en el Convenio Marco o en las contrataciones derivadas podrá dar lugar a la aplicación de medidas administrativas, correctivas, suspensión temporal, exclusión del Catálogo Electrónico, ejecución de garantías, terminación contractual y demás consecuencias previstas en la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales correspondientes.

TÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES

Artículo 30.- Criterios de identificación. La Dirección General de Contrataciones Públicas identificará los bienes y servicios comunes y estandarizados susceptibles a ser incorporados en Convenios Marco, a partir del análisis del *Mapeo* del abastecimiento público, considerando los criterios definidos en la política que regula el proceso.

Párrafo I.- Sin perjuicio de lo dispuesto, las entidades podrán solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas la incorporación de bienes o servicios comunes a Convenio Marco mediante solicitud motivada que justifique la necesidad institucional.

Párrafo II.- La justificación para la incorporación de un bien o servicio común a Convenio Marco, elaborada por las entidades solicitantes o de oficio por la Dirección General de Contrataciones Públicas, deberá contener la descripción del bien o servicio, uso previsto e impacto institucional, especificaciones, así como cualquier otra información relacionada y relevante.

Artículo 31.- Incorporación al Convenio. Los bienes y servicios comunes que serán incorporados a Convenios Marco deberán contar con Fichas Técnicas Estandarizadas vigentes, elaboradas conforme al procedimiento establecido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo I.- Las Fichas Técnicas Estandarizadas deberán ser objeto de revisión y actualización periódica conforme a criterios de evolución tecnológica, innovación, comportamiento del mercado y necesidades institucionales.

Párrafo II.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá conformar mesas técnicas sectoriales para apoyar procesos de estandarización, revisión técnica y validación de especificaciones.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 32.- Etapas del procedimiento. Para la ejecución de un Convenio Marco deberán agotarse íntegramente las siguientes etapas:

- 1) Identificación de la necesidades y análisis estratégico.
- 2) Estudios previos y estandarización.
- 3) Aprobación inicio procedimiento.
- 4) Elaboración y aprobación del pliego.
- 5) Convocatoria pública.
- 6) Periodo de consultas y aclaraciones.
- 7) Recepción y apertura de ofertas.
- 8) Evaluación de ofertas.
- 9) Selección de proveedores.

- 10) Formalización del Convenio Marco.
- 11) Incorporación a la tienda virtual.
- 12) Emisión órdenes de compra.
- 13) Monitoreo y gestión del convenio.
- 14) Prorroga, cierre o nueva convocatoria.

Artículo 33.- Estudios previos. Para el inicio del proceso de Convenio Marco se realizará estudio previo basado en el *mapeo* del abastecimiento, los planes anuales de contrataciones, así como en los análisis de la oferta y la demanda, estudio de precios, distribución geográfica, participación de MiPymes, análisis de viabilidad técnica y económica, los cuales servirán de base para el sustento del inicio de los convenios marco y deberán ser realizados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo.- Los estudios previos para la gestión de un Convenio Marco deberán contener, como mínimo, y sin perjuicio a lo establecido en el artículo 87 de Ley núm. 47-25:

- 1) Identificación y justificación de la necesidad pública que motiva la incorporación del bien o servicio al Convenio Marco.
- 2) Análisis del comportamiento histórico de contratación de los bienes y servicios objeto del convenio.
- 3) Evaluación de la factibilidad técnica, económica y operativa del Convenio.
- 4) Evaluación de la conveniencia de estructuración por lotes, categorías o segmentación geográfica.
- 5) Cualquier otra información técnica, económica o administrativa necesaria para sustentar el procedimiento.

Artículo 34.- Análisis de la demanda. La Dirección General de Contrataciones Públicas realizara un análisis periódico de las especificaciones de los bienes y servicios comunes que contrata el Estado, condiciones de contratación, factibilidad, estimaciones de los bienes y servicios definidos en los planes anuales de compras de las distintas entidades, así como cualquier otro aspecto que defina o aporte a la toma de decisiones.

Artículo 35. Análisis de la oferta. La Dirección General de Contrataciones Públicas realizara un estudio la disponibilidad de los bienes y servicios comunes y estandarizados, particularidades del mercado, precio estimado, plazo de entrega, forma de distribución, cantidades y tamaños, ubicación y cantidad de proveedores por zonas, entre otros aspectos relevantes que aporten al estudio.

Artículo 36.- Inicio del procedimiento. Basado en los resultados de estudios previos o el análisis de la solicitud de incorporación de bienes y servicios comunes y estandarizados a la tienda virtual, el comité de convenios marco de la

Dirección General de Contrataciones Públicas aprobará el inicio de la Licitación Pública mediante acto administrativo.

Artículo 37.- Pliego de condiciones. Una vez aprobado el acto de inicio, la Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará el pliego de condiciones conforme a las disposiciones del artículo 97 de la Ley núm. 47-25. Los pliegos de licitación pública para Convenios Marco deberán establecer como mínimo:

- 1) Las fichas técnicas estandarizadas de los bienes o servicios comunes objeto del convenio.
- 2) Los criterios de evaluación técnica y económica que garanticen condiciones de igualdad, libre competencia y transparencia entre los oferentes.
- 3) Las condiciones de precio, descuentos o fórmulas de ajuste aplicables.
- 4) Los indicadores de desempeño que regirán la ejecución del convenio.
- 5) Las condiciones para la incorporación de nuevos proveedores durante la vigencia del convenio.
- 6) El modelo de contrato de Convenio Marco.
- 7) Las reglas para la administración del catálogo electrónico.
- 8) La duración del convenio.
- 9) Condiciones que conllevan a la terminación, suspensión y/o penalidades del convenio.

Párrafo.- Las aclaraciones correspondientes a los pliegos de condiciones y respuestas a las mismas se regirán por lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 47-25.

Artículo 38.- Convocatoria. El procedimiento de Convenios Marco requerirá una convocatoria pública nacional para asegurar la participación del mayor número de oferentes, deberá generarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en periódicos impresos de circulación nacional durante dos (2) días consecutivos, tal establece el artículo 98 de la Ley núm. 47-25.

Párrafo.- Las informaciones contenidas en la convocatoria deberán aplicarse, según establece el artículo 99 de la Ley núm. 47-25 en el procedimiento de Licitación Pública.

Artículo 39.- Modalidad de selección. La selección de proveedores para Convenios Marco se realizará bajo la modalidad de licitación pública con reglas especiales para convenios marco, gestionado y ejecutado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento general de aplicación.

Párrafo.- Las reglas especiales de este procedimiento contemplarán orientaciones que permitan la promoción de la competencia, eficiencia y una amplia participación de oferentes, donde podrá ser seleccionados uno o varios proveedores y ser dividida en lotes.

Artículo 40.- Plazo de presentación de propuestas. Se establece un tiempo mínimo de treinta (30) días hábiles para la presentación de propuestas a partir de la convocatoria.

Artículo 41.- Recepción ofertas. Las propuestas serán presentadas de manera digital a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y, excepcionalmente, en formato físico quedando expresamente establecido en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las actuaciones establecidas en el artículo 105 de la Ley núm. 47-25.

Artículo 42.- Evaluación. El Comité de Gestión de Convenios Marco junto a los peritos técnicos, realizarán la evaluación de los criterios mínimos establecidos en los pliegos de condiciones para la selección de los proveedores con los cuales se formalizará el Convenio Marco.

Artículo 43.- Selección de proveedores. La selección de proveedores para la formalización de Convenios Marco se realizará conforme a los criterios técnicos, económicos y operativos establecidos en los pliegos de condiciones.

Párrafo I.- La selección podrá recaer sobre uno o varios proveedores, según la modalidad operativa del Convenio Marco, la estructuración por lotes, categorías, cobertura geográfica, capacidad de suministro, condiciones del mercado o necesidades de abastecimiento identificadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo II.- La adjudicación podrá realizarse por lote, categoría, renglón, región geográfica, grupo de bienes o servicios, o cualquier otra modalidad de segmentación prevista en los pliegos de condiciones.

Párrafo III.- Los pliegos de condiciones podrán establecer mecanismos de selección múltiple, evaluación por puntaje, criterios técnicos habilitantes, criterios económicos comparativos, factores de desempeño, sostenibilidad, innovación, participación MiPymes y demás elementos objetivos que resulten necesarios para la adecuada estructuración del Convenio Marco.

Párrafo IV.- Cuando la naturaleza del Convenio Marco lo permita, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá seleccionar múltiples proveedores habilitados para un mismo bien, servicio, lote o categoría, con el propósito de garantizar disponibilidad, competencia continua, capacidad de respuesta y mitigación de riesgos de desabastecimiento.

Párrafo V.- La decisión de selección deberá formalizarse mediante acto administrativo motivado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, el cual contendrá los resultados de la evaluación, proveedores

seleccionados, lotes adjudicados, puntuaciones obtenidas y demás informaciones relevantes del procedimiento.

Párrafo VI.- El acto de selección deberá notificarse a los oferentes participantes y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Párrafo VII.- La formalización del Convenio Marco únicamente podrá realizarse una vez el acto de selección haya adquirido firmeza administrativa, conforme a los plazos y mecanismos de impugnación previstos en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento general de aplicación.

Artículo 44.- Proveedores seleccionados. Los proveedores que resulten seleccionados, según los criterios de evaluación definidos en los pliegos de condiciones, deberán firmar un documento que formaliza el Convenio Marco conjunto con la Dirección General de Contrataciones Públicas, el cual incluirá los derechos y deberes de las partes.

Párrafo.- Si el proveedor seleccionado no formaliza el Convenio Marco dentro del plazo establecido en los pliegos de condiciones, sin causa justificada debidamente aceptada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, se dejará sin efecto su selección, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente

Artículo 45.- Selección desierta o insuficiente. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá declarar desierto total o parcialmente un lote, categoría, renglón o procedimiento de Convenio Marco cuando:

- 1) No se presenten ofertas;
- 2) Las ofertas recibidas no cumplan los requisitos habilitantes;
- 3) No exista competencia efectiva;
- 4) Los precios ofertados resulten no convenientes para el interés público;
- 5) Existan evidencias de prácticas restrictivas de competencia;
- 6) Se identifiquen riesgos técnicos, operativos o de abastecimiento que afecten la viabilidad del Convenio Marco.

Párrafo.- La declaratoria de desierto deberá realizarse mediante acto administrativo motivado y podrá dar lugar a nueva convocatoria, ajustes técnicos, reestructuración del procedimiento o incorporación posterior conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 46.- Cancelación del procedimiento. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá cancelar el procedimiento de selección, mediante acto administrativo motivado, en cualquier etapa previa a la formalización del convenio, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- 2) Desaparición de la necesidad institucional que motivó el procedimiento.
- 3) Variaciones sustanciales en las condiciones técnicas, económicas o presupuestarias que afecten la viabilidad del procedimiento.
- 4) Identificación de errores sustanciales en los estudios previos, pliegos de condiciones o especificaciones técnicas que puedan afectar los principios de igualdad, competencia o transparencia.
- 5) Insuficiencia de ofertas hábiles o ausencia de competencia efectiva.
- 6) Evidencia de prácticas colusorias, conflictos de interés o cualquier actuación contraria a la normativa de contratación pública.
- 7) Razones de interés público debidamente justificadas.

Párrafo I.- La cancelación del procedimiento deberá notificarse a los interesados y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Párrafo II.- La cancelación no generará derecho a indemnización para los oferentes, salvo disposición expresa establecida en la normativa vigente.

Artículo 47.- Perfeccionamiento del Convenio Marco. El Convenio Marco se perfecciona con la suscripción del acuerdo correspondiente y tendrá una vigencia máxima de dos (2) años.

Artículo 48.- Prórroga del Convenio Marco. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá disponer la prórroga de la vigencia de un Convenio Marco por un período adicional máximo de hasta dos (2) años, siempre que se mantengan las condiciones que dieron origen al instrumento, exista conveniencia para el interés público, se verifique la continuidad de la necesidad institucional y los proveedores seleccionados manifiesten expresamente su aceptación de continuar participando en el Convenio Marco prorrogado.

Párrafo I.- La aceptación de la prórroga por parte de los proveedores deberá formalizarse dentro del plazo y mediante el mecanismo que se establezca en los pliegos de condiciones. La no aceptación de la prórroga no generará penalidad, inhabilitación, responsabilidad administrativa ni afectación alguna a la condición del proveedor en el Registro de Proveedores del Estado, entendiéndose su participación concluida al término de la vigencia originalmente pactada.

Párrafo II. Las prórrogas deberán sustentarse en análisis técnicos, económicos y de desempeño que justifiquen la continuidad del Convenio Marco.

Artículo 49.- Incorporación de nuevos proveedores. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá incorporar nuevos bienes, servicios, categorías, lotes o renglones en un Convenio Marco, así como habilitar la participación de nuevos proveedores en renglones previamente adjudicados, conforme a las

condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento y documentos del procedimiento.

Párrafo I.- La incorporación de nuevos bienes, servicios o proveedores deberá realizarse conforme a periodicidad, cronograma y condiciones previamente definidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas en los documentos del procedimiento.

Párrafo II.- Los proveedores incorporados con motivo de la prórroga posterior a la adjudicación inicial quedarán sujetos a las mismas condiciones generales, técnicas, operativas y contractuales vigentes del Convenio Marco prorrogado y su participación tendrá vigencia por el período restante de la prórroga aprobada.

Párrafo III.- La prórroga e incorporación de nuevos renglones o proveedores al Convenio Marco no podrá implicar modificación sustancial de la naturaleza o su objeto, alteración del equilibrio competitivo del procedimiento original ni restricciones injustificadas a la libre competencia.

Párrafo IV.- Los proveedores incorporados posteriormente deberán ajustarse a las condiciones técnicas, operativas, tecnológicas y económicas vigentes al momento de su incorporación, incluyendo precios de referencia, condiciones de servicio, obligaciones de desempeño y reglas de administración del Convenio Marco.

Párrafo V.- Las convocatorias para incorporación de nuevos proveedores o renglones solo podrán realizarse una vez transcurridos seis (6) meses desde la entrada en vigor del Convenio Marco, salvo en los casos de renglones declarados desiertos, desabastecimiento, innovación tecnológica, sustitución tecnológica justificada o situaciones debidamente motivadas de interés público,

Artículo 50.- Operación de los Convenios. Todos los Convenios Marco se gestionarán a través de la plataforma electrónica destinada a los fines, esta será administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, incluyendo: convocatoria, recepción de ofertas, evaluación comparativa, formalización digital de contratos.

TÍTULO V

DE LOS RESULTADOS DE CONTRATACIONES CONJUNTAS Y ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN EN LA TIENDA VIRTUAL

Artículo 51.- Incorporación de resultados de contrataciones conjuntas a la Tienda Virtual. Los contratos derivados de procedimientos de contratación conjunta podrán ser incorporados a la Tienda Virtual, siempre que:

- 1) Los bienes o servicios objeto de contratación sean comunes y estandarizados;
- 2) Las condiciones de contratación permitan su utilización por las entidades participantes;
- 3) Se garantice la trazabilidad, publicidad y control de las adquisiciones derivadas; y
- 4) El pliego de condiciones haya previsto expresamente dicha posibilidad.

Párrafo I.- La incorporación a la Tienda Virtual no constituirá un nuevo procedimiento de selección, sino una modalidad de ejecución derivada del procedimiento competitivo originalmente realizado.

Párrafo II.- Las entidades que hayan participado en la contratación conjunta podrán realizar adquisiciones parciales, sucesivas o programadas dentro de los límites, condiciones, vigencia y montos establecidos en el procedimiento original y en el instrumento contractual correspondiente.

Párrafo III.- La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá en los pliegos las condiciones operativas relativas a las reglas de abastecimiento, trazabilidad, condiciones de habilitación, mecanismos de administración, interoperabilidad tecnológica y control de consumo contractual aplicables a esta modalidad.

Artículo 52.- Soluciones innovadoras de uso transversal. Cuando una entidad contratante desarrolle un procedimiento de Compra Pública de Innovación (CPI) o Asociación para la Innovación conforme a la normativa vigente, y del mismo resulte un bien, servicio, solución tecnológica o desarrollo susceptible de uso transversal por otros órganos u entes públicos, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá autorizar su incorporación a la tienda virtual bajo modalidad de Convenio Marco especial de innovación.

Artículo 53.- Incorporación de soluciones innovadoras. La incorporación de un procedimiento de Compra Pública de Innovación o Asociación para la Innovación procederá siempre que:

- 1) El procedimiento competitivo original haya garantizado libre competencia;
- 2) El contrato contemple derechos de uso o escalabilidad para la Administración pública;
- 3) Exista estandarización suficiente;
- 4) Se evidencie interés público transversal; y
- 5) La reutilización no altere sustancialmente el objeto ni el equilibrio económico del contrato original.

Párrafo I.- La utilización de estas soluciones por las instituciones contratantes no requerirá la realización de un nuevo procedimiento de selección, siempre que las

adquisiciones se efectúen dentro del alcance, condiciones y vigencia definidos en el Convenio Marco, exista disponibilidad contractual, y se mantengan las condiciones técnicas, económicas y de innovación adjudicadas inicialmente.

Párrafo II.- La incorporación de soluciones innovadoras a la Tienda Virtual tendrá por finalidad la promoción de la reutilización eficiente de innovaciones financiadas con recursos públicos, reducir duplicidades de procesos, acelerar la transformación digital del Estado, así como, fortalecer mecanismos de contratación pública estratégica e innovadora.

Párrafo III.- La incorporación de soluciones innovadoras a la Tienda Virtual deberá realizarse en coordinación con el órgano rector o autoridad sectorial competente, a fin de validar su pertinencia técnica, funcionalidad, interoperabilidad, escalabilidad y alineación con las necesidades de la Administración Pública.

TÍTULO VI TIPOS DE CONVENIOS

Artículo 54.- Modalidades operativas y clasificación. Para fines de aplicación e interpretación, los convenios marco se estructurarán, gestionarán y ejecutarán conforme a las modalidades operativas, mecanismos de adjudicación y tipologías previstas en el presente Reglamento, de acuerdo con la naturaleza de la necesidad a satisfacer.

Artículo 55.- Clasificación de los Convenios Marco. Los Convenios Marco podrán clasificarse atendiendo a:

- 1) Su estructura de participación de proveedores;
- 2) Su mecanismo de contratación derivada; y
- 3) Su régimen de incorporación de proveedores, bienes o servicios.

Párrafo.- Las modalidades previstas en el presente capítulo podrán combinarse entre sí, siempre que resulten compatibles con la naturaleza del objeto contractual, las condiciones del mercado y las necesidades de la Administración Pública.

Artículo 56.- Convenio Marco de proveedor único. Excepcionalmente, el Convenio Marco podrá estructurarse con un único proveedor cuando, motivado mediante informe técnico, legal y de mercado, se determine que los bienes o servicios requeridos solo pueden ser suministrados por una persona física o jurídica específica, debido a la existencia de derechos exclusivos, compatibilidad

técnica, ausencia de sustitutos razonables u otras causas objetivas que impidan la competencia efectiva.

Párrafo I.- La Dirección General de Contrataciones Públicas verificará la suficiencia y razonabilidad de la motivación que sustente la utilización de la modalidad de proveedor único, por lo tanto, no podrán sustentarse en preferencias institucionales, relaciones contractuales previas, falta de planificación u otras consideraciones subjetivas.

Párrafo II.- La Dirección General de Contrataciones Públicas garantizará que las condiciones del Convenio Marco con proveedor único sean razonables, proporcionales y favorables al interés público, asegurando el valor por dinero mediante las verificaciones correspondientes.

Artículo 57.- Convenio Marco multiproveedor. Podrán suscribirse acuerdos marco con dos o más proveedores adjudicatarios para el suministro de bienes o prestación de servicios comunes y estandarizados incluidos dentro del alcance del convenio.

Párrafo.- Los procedimientos derivados se realizarán mediante adjudicación directa conforme al orden o criterios previamente establecidos; o reapertura de competencia o segunda etapa competitiva entre los proveedores adjudicatarios, cuando así lo disponga el pliego de condiciones.

Artículo 58.- Convenio Marco sin reapertura de competencia. El Convenio Marco sin reapertura de competencia es la modalidad mediante la cual las contrataciones derivadas se realizan directamente por las instituciones contratantes conforme a las condiciones previamente adjudicadas e incorporadas al Catálogo Electrónico y la Tienda Virtual, sin necesidad de efectuar una nueva competencia entre los proveedores habilitados.

Párrafo I.- Esta modalidad podrá utilizarse especialmente en bienes y servicios comunes, estandarizados, recurrentes o de condiciones relativamente estables en el mercado.

Párrafo II.- Esta modalidad podrá aplicarse a Convenios Marco multiproveedor, abiertos o cerrados, según las características del procedimiento.

Párrafo III.- En esta modalidad, las condiciones técnicas, económicas, operativas y de ejecución aplicables a las contrataciones derivadas deberán encontrarse previamente definidas en el procedimiento principal del Convenio Marco.

Párrafo IV.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer mecanismos automáticos de selección de proveedores, criterios de priorización, distribución de demanda, reglas de rotación o metodologías de mejor valor,

conforme a la naturaleza de los bienes y servicios incorporados al Convenio Marco.

Artículo 59.- Convenio Marco con reapertura de competencia o segunda etapa competitiva. Modalidad de Convenio Marco mediante la cual, una vez seleccionado el procedimiento principal e incorporados los proveedores habilitados al Catálogo Electrónico, las contrataciones derivadas no se realizarán de forma automática, sino mediante una nueva competencia entre dichos proveedores, conforme a las condiciones y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones.

Párrafo I.- Esta modalidad podrá aplicarse tanto a Convenios Marco multiproveedor abiertos como cerrados, cuando la naturaleza del objeto contractual o las condiciones del mercado hagan conveniente mantener competencia permanente entre los proveedores habilitados.

Párrafo II.- La reapertura de competencia tendrá por finalidad seleccionar, para una contratación derivada específica, la oferta más conveniente para la institución contratante, tomando en consideración variables tales como precio, tiempo de entrega, disponibilidad, cobertura, niveles de servicio, innovación, sostenibilidad u otros criterios relacionados con la necesidad particular de la contratación.

Párrafo III.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer Convenios Marco con reapertura de competencia cuando:

- 1) Los bienes o servicios presenten alta variabilidad de precios o condiciones de mercado;
- 2) Se requiera actualización periódica de condiciones económicas o tecnológicas;
- 3) La complejidad, dinamismo o naturaleza especializada del objeto contractual haga conveniente mantener competencia permanente entre los proveedores adjudicados;
- 4) Resulten necesarias condiciones específicas de ejecución para determinadas instituciones contratantes.

Párrafo IV.- En la reapertura de competencia únicamente podrán participar los proveedores previamente adjudicados e incorporados al Convenio Marco correspondiente, siempre que mantengan vigentes las condiciones de habilitación y permanencia establecidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo V.- La institución contratante deberá remitir la solicitud de cotización, propuesta u oferta derivada a todos los proveedores habilitados dentro del

Convenio Marco correspondiente, garantizando igualdad de trato, transparencia y libre competencia entre los participantes.

Párrafo VI.- La adjudicación de la contratación derivada deberá efectuarse conforme a criterios objetivos previamente definidos en el pliego de condiciones del Convenio Marco.

Párrafo VII.- La contratación resultante de la reapertura de competencia se formalizará mediante orden de compra u otro instrumento habilitado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme a las condiciones del Convenio Marco y de la oferta adjudicada en la segunda etapa competitiva.

Artículo 60.- Convenio Marco abierto. El Convenio Marco abierto es la modalidad que permite la incorporación periódica de nuevos proveedores, bienes o servicios durante la vigencia del Convenio Marco, conforme a los criterios, requisitos y mecanismos establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas en el pliego de condiciones del procedimiento.

Párrafo I.- Los proveedores interesados en incorporarse a un Convenio Marco abierto deberán cumplir las condiciones de habilitación, capacidad técnica, requisitos legales, criterios de evaluación y demás disposiciones establecidas en el procedimiento correspondiente.

Párrafo II.- La incorporación periódica de nuevos proveedores, bienes o servicios deberá realizarse conforme a criterios objetivos, previamente definidos y aplicables en igualdad de condiciones a todos los interesados.

Artículo 61.- Convenio Marco cerrado. El Convenio Marco cerrado es la modalidad mediante la cual la participación de proveedores, bienes y servicios queda limitada a aquellos adjudicados e incorporados al Catálogo Electrónico durante el procedimiento inicial, sin posibilidad de nuevas incorporaciones durante la vigencia del Convenio Marco.

Párrafo I.- Durante la vigencia del Convenio Marco cerrado no podrán incorporarse nuevos proveedores, bienes o servicios, salvo en los casos excepcionales expresamente previstos en la normativa aplicable o autorizados por la Dirección General de Contrataciones Públicas por razones de interés público debidamente motivadas.

Párrafo II.- La exclusión, suspensión o sustitución de proveedores adjudicados procederá únicamente conforme a las causales, procedimientos y mecanismos establecidos en el presente reglamento y en los documentos del procedimiento correspondiente.

Párrafo III.- La modalidad de Convenio Marco cerrado podrá utilizarse especialmente en mercados estables, bienes y servicios altamente estandarizados o categorías de contratación en las cuales resulte conveniente preservar estabilidad operativa, uniformidad técnica y predictibilidad contractual.

Párrafo IV.- La finalización de la vigencia del Convenio Marco cerrado requerirá la realización de un nuevo procedimiento de selección para la incorporación de proveedores y actualización de condiciones contractuales.

Artículo 62.- Convenio Marco especial de innovación. Se entenderá por Convenio Marco Especial de Innovación el instrumento derivado de un procedimiento de Compra Pública de Innovación o Asociación para la Innovación que habilita la adquisición transversal de bienes, servicios o soluciones innovadoras previamente desarrolladas o validadas mediante un procedimiento competitivo. Este instrumento podrá incluir:

- 1) Licencias de uso;
- 2) Escalabilidad institucional;
- 3) Actualización tecnológica;
- 4) Soporte evolutivo;
- 5) Interoperabilidad; y
- 6) Condiciones especiales de adopción progresiva.

Párrafo.- La Dirección General de Contrataciones Públicas definirá en el reglamento especial de Compras Públicas de Innovación lo correspondiente a: 1) Criterios de elegibilidad; 2) Metodologías de evaluación de reutilización; 3) Análisis de costo-beneficio; 4) Condiciones de sostenibilidad tecnológica; 5) Mecanismos de gobernanza de estas soluciones; y todo lo correspondiente a la contratación de Asociación Públicas para la Innovación.

Artículo 63.- Firmeza del acto de selección. El acto administrativo de selección de proveedores adquirirá firmeza administrativa una vez vencidos los plazos para interposición de recursos establecidos en la normativa aplicable, sin que hayan sido presentados, o cuando los recursos interpuestos hayan sido resueltos definitivamente.

Párrafo I.- La interposición de recursos administrativos producirá los efectos suspensivos establecidos en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento general de aplicación, y se realizará bajo el mismo protocolo.

Párrafo II.- La formalización del Convenio Marco únicamente podrá realizarse una vez el acto administrativo haya adquirido firmeza administrativa del cual deberá dejarse constancia documental previo a la suscripción del Convenio.

TÍTULO VII

FORMALIZACIÓN Y CONTENIDO DEL CONVENIO

Artículo 64.- Formalización del Convenio Marco. Los convenios marco se formalizarán mediante la suscripción de un contrato entre la Dirección General de Contrataciones Públicas y el o los proveedores que resulten calificados en el procedimiento de licitación.

Párrafo I.- La formalización del Convenio Marco habilitará la incorporación de los proveedores adjudicatarios.

Párrafo II.- La suscripción del Convenio Marco no generará obligación de compra mínima para las instituciones contratantes.

Artículo 65.- Naturaleza jurídica del Convenio Marco. El Convenio Marco constituye un instrumento contractual de naturaleza administrativa mediante el cual se establecen las condiciones generales, técnicas, económicas, operativas y jurídicas que regirán las futuras contrataciones derivadas realizadas por las instituciones contratantes respecto de los bienes y servicios comunes y estandarizados incorporados al Catálogo Electrónico y Tienda Virtual.

Párrafo I.- Este contrato no implica por sí mismo la adquisición inmediata de bienes o servicios comunes y estandarizados, sino la habilitación de condiciones contractuales previamente definidas para la realización de contrataciones derivadas durante su vigencia.

Artículo 66.- Capacitación para proveedores adjudicatarios. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá requerir la participación obligatoria de los proveedores adjudicatarios en programas de capacitación relacionados con la gestión, funcionamiento, utilización y obligaciones aplicables a los Convenios Marco, la Tienda Virtual y demás herramientas vinculadas al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Párrafo.- Las capacitaciones podrán desarrollarse en modalidad virtual, asincrónica o mediante cualquier otro mecanismo formativo habilitado.

Artículo 67.- Requisito para la formalización del Convenio Marco. La acreditación de las capacitaciones requeridas por la Dirección General de Contrataciones Públicas constituirá requisito indispensable para la formalización del contrato de Convenio Marco con los proveedores adjudicatarios, cuando así se encuentre previsto en los documentos del procedimiento correspondiente.

Párrafo I.- La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá los mecanismos de validación, acreditación y verificación del cumplimiento de las capacitaciones requeridas.

Párrafo II.- El incumplimiento injustificado de las capacitaciones obligatorias dentro de los plazos establecidos podrá dar lugar a la no formalización del Convenio Marco.

Artículo 68.- Programas de capacitación y formación continua. La Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará programas de capacitación, formación continua, asistencia técnica y materiales de apoyo dirigidos a proveedores, instituciones contratantes y demás actores vinculados a los Convenios Marco.

Párrafo I.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá implementar guías prácticas y demás herramientas formativas necesarias para apoyar la adecuada gestión y utilización de los Convenios Marco.

Artículo 69.- Contenido del contrato. El contrato de Convenio Marco deberá establecer, como mínimo, las condiciones generales, técnicas, económicas, operativas y jurídicas aplicables a las contrataciones derivadas, así como los derechos y obligaciones de las partes, los mecanismos de actualización, monitoreo y las demás disposiciones necesarias para su adecuada ejecución.

Artículo 70.- Modelo estandarizado de contrato. La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará y aprobará un modelo estandarizado de contrato de Convenio Marco, el cual formará parte integral de los documentos del procedimiento y será utilizado para formalizar las relaciones contractuales con los proveedores adjudicatarios.

Párrafo.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer modelos diferenciados de Convenio Marco atendiendo a la naturaleza de los bienes y servicios, modalidad de contratación, características del mercado, mecanismos de adjudicación o complejidad técnica del objeto contractual.

Artículo 71.- Contenido del contrato de Convenio Marco. El contrato establecerá las condiciones generales y específicas aplicables a la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados incluidos en el Convenio Marco, así como las obligaciones, derechos y deberes de las partes durante la vigencia de este.

Artículo 72.- Instrumentos operativos para la gestión de órdenes de compra. La Dirección General de Contrataciones Públicas emitirá instrumentos para regular el procedimiento que deberán seguir las entidades para la gestión de la orden de compras en la Tienda Virtual.

Artículo 73.- Vigencia del contrato del Convenio Marco. El contrato de Convenio Marco tendrá la vigencia establecida en los documentos del procedimiento, conforme a la naturaleza de los bienes y servicios contratados, las

condiciones del mercado, criterios de eficiencia administrativa y demás elementos técnicos aplicables.

TÍTULO VIII

TIENDA VIRTUAL

Artículo 74.- Administración de la Tienda Virtual. La Tienda Virtual será administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas y contendrá la totalidad de los bienes y servicios comunes estandarizados e incorporados en un Convenio Marco.

Artículo 75.- Uso de los Convenios Marco. Las instituciones contratantes deberán utilizar los bienes y servicios comunes y estandarizados incorporados a la Tienda Virtual, que han sido seleccionados a través del Convenio Marco vigente, salvo que cuenten con autorización expresa de la Dirección General de Contrataciones Públicas conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Párrafo I.- En caso de la no disponibilidad del bien o servicio común y estandarizados en un Convenio Marco, la entidad podrá optar por la adquisición, según el procedimiento de selección aplicable a la necesidad del momento.

Párrafo II.- Cuando la Dirección General de Contrataciones Públicas identifique que una institución contratante pretende gestionar un procedimiento de bienes y servicios comunes y estandarizados incorporados a la Tienda Virtual sin contar con la autorización correspondiente, podrá requerir la suspensión del procedimiento e instruir la utilización del Convenio Marco aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse conforme a la normativa vigente.

Artículo 76.- Solicitud de autorización para la gestión fuera del Convenio Marco. Las entidades contratantes podrán solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública la autorización para gestionar un proceso de selección competitivo fuera del Convenio Marco, de bienes y servicios previamente incluidos en la tienda virtual, por razones fundamentadas en mayor beneficio monetario demostrable.

Párrafo I.- La autorización de gestión fuera de la tienda virtual para procesos competitivos se autorizará formalmente en un plazo no mayor a siete (7) días laborales.

Párrafo II.- La autorización excepcional para contratar fuera del Convenio Marco procederá únicamente cuando la institución contratante acredite, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que las condiciones ofrecidas fuera de la Tienda Virtual representan una alternativa más conveniente en términos de valor por dinero para la Administración Pública, sin afectar la

calidad, oportunidad, desempeño, garantía, sostenibilidad ni demás condiciones esenciales de la contratación.

Artículo 77.- Incorporación de información al Catálogo Electrónico. El Catálogo Electrónico y Tienda Virtual únicamente incluirán informaciones correspondientes a proveedores, bienes y servicios que hayan sido debidamente adjudicados en el procedimiento de selección del Convenio Marco y cuya incorporación haya sido formalizada mediante contrato conforme a la normativa vigente.

Artículo 78.- Contenido mínimo de la Tienda Virtual. La tienda virtual contendrá mínimamente:

- 1) Bienes y servicios comunes y estandarizados incluidos en la Tienda Virtual con su descripción detallada, tiempo de entrega, disponibilidad regional y precio.
- 2) Términos y condiciones de entrega, garantía y adicionales del bien o servicio.

Artículo 79.- Acceso y uso de la Tienda Virtual. La Tienda Virtual constituirá el mecanismo electrónico oficial administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas para la gestión y ejecución de adquisiciones derivadas de Convenios Marco. Tendrán acceso a la Tienda Virtual:

- 1) Las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 47-25, a través de los usuarios debidamente autorizados conforme a los perfiles y roles establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- 2) Los proveedores seleccionados para Convenios Marco, exclusivamente para la administración de la información, actualización de disponibilidad, recepción de órdenes de compra y demás actuaciones habilitadas en el sistema.

Párrafo I.- El acceso a la Tienda Virtual estará sujeto a mecanismos de autenticación, trazabilidad y control de usuarios definidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, garantizando la integridad, seguridad y disponibilidad de la información.

Párrafo II.- Las instituciones contratantes deberán garantizar que los usuarios autorizados utilicen la Tienda Virtual exclusivamente para fines vinculados a las funciones institucionales y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25, el Reglamento núm. 52-26 y el presente Reglamento.

Artículo 80.- Presentación de precios en la Tienda Virtual. Los precios de referencia de los bienes y servicios incorporados a la Tienda Virtual deberán visualizarse de forma desagregada, identificando separadamente el valor base de la oferta y los impuestos aplicables conforme a la normativa tributaria vigente.

Párrafo I.- Los precios publicados en el Catálogo Electrónico y en la Tienda Virtual no incluirán impuestos dentro del precio de referencia base, salvo disposición expresa establecida por la Dirección General de Contrataciones Públicas para categorías específicas de bienes o servicios.

Párrafo II.- La Tienda Virtual deberá permitir la visualización diferenciada de los impuestos aplicables, costos adicionales autorizados y monto total estimado de la contratación derivada, con el propósito de garantizar transparencia, comparabilidad y adecuada planificación presupuestaria por parte de las instituciones contratantes.

Párrafo III.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer lineamientos técnicos y criterios operativos para la presentación, actualización y visualización de precios, impuestos y demás componentes económicos aplicables a los Convenios Marco.

Artículo 81.- Suspensión o limitación de acceso a la Tienda Virtual. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender, limitar o revocar accesos cuando identifique:

- a) Uso indebido del sistema;
- b) Incumplimiento de las disposiciones regulatorias;
- c) Riesgos de seguridad o integridad de la información; o
- d) Actuaciones contrarias a los principios del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Párrafo I.- La información contenida en la Tienda Virtual tendrá carácter público, salvo aquella clasificada como reservada o confidencial conforme a la normativa vigente sobre acceso a la información pública y protección de datos.

Párrafo II.- La Dirección General de Contrataciones Públicas emitirá los manuales, instructivos, lineamientos, protocolos técnicos y demás lineamientos operativos necesarios para regular la administración, funcionamiento, utilización, acceso, y gestión de los Convenios Marco, el Catálogo Electrónico y la Tienda Virtual.

TÍTULO IX GESTIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Artículo 82.- Selección del proveedor. La selección de proveedor con los cuales se formalice el Convenio Marco se realizará conforme a criterios de evaluación definidos en los pliegos de condiciones.

Párrafo.- Se podrá seleccionar uno o más oferentes para formalización de convenios marco, siempre que haya sido establecido previamente en los pliegos de condiciones, según el tipo de convenio.

Artículo 83.- Emisión de órdenes. Las entidades contratantes gestionaran las órdenes de compras, derivadas de un Convenio Marco, a través de la Tienda Virtual.

Artículo 84.- Disponibilidad presupuestaria. Para la emisión de las ordenes, las entidades siempre deberán contar con la disponibilidad presupuestaria, y deberán seleccionar el bien o servicio acorde a las condiciones previamente establecidas en la tienda virtual.

Artículo 85.- Formalización de la contratación. Las ordenes de compras emitidas a través de la Tienda Virtual constituirán el instrumento mediante el cual se formalizan las contrataciones específicas entre las entidades contratantes y el proveedor seleccionado en Convenio Marco.

Párrafo I.- La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá los mecanismos de seguimiento y control de las órdenes de compra emitidas bajo Convenio Marco.

Párrafo II.- Las ordenes de compras emitidas por convenios marco no estarán sujetas a umbral o restricciones adicionales.

Artículo 86.- Tasa por uso de los Convenios Marco. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer, mediante resolución motivada, una tasa por uso aplicable a las órdenes de compra generadas a través de los Convenios Marco, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad operativa, administración, mantenimiento, monitoreo y mejora continua del mecanismo y de las herramientas tecnológicas asociadas.

Artículo 87.- Aplicación de la Tasa. La tasa podrá ser aplicada a los proveedores adjudicatarios del Convenio Marco sobre el monto total de las órdenes de compra efectivamente emitidas y ejecutadas, conforme a los criterios, condiciones, porcentajes, excepciones y modalidades que establezca la Dirección General de Contrataciones Públicas en la normativa complementaria.

Párrafo I.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer esquemas diferenciados, progresivos o flexibles para la determinación de la tasa por uso, considerando factores tales como: la categoría del Convenio Marco, el tipo de bien o servicio, el volumen transaccional, el monto de las órdenes de compra, criterios de sostenibilidad y eficiencia, y las condiciones del mercado correspondiente.

Párrafo II.- La Dirección General de Contrataciones Públicas dispondrá de porcentajes reducidos de la tasa por uso para órdenes de compra de alto volumen o elevado impacto económico, cuando ello contribuya a mantener la competitividad del mecanismo, promover una mayor participación de

proveedores, generar eficiencias económicas o fortalecer la sostenibilidad del modelo de Convenios Marco.

Párrafo III.- Las disposiciones relativas a la tasa por uso deberán observar los principios de razonabilidad, proporcionalidad, transparencia, sostenibilidad y libre competencia establecidos en la normativa de contrataciones públicas.

Artículo 88.- Equilibrio Económico. Con el propósito de garantizar la sostenibilidad, continuidad y adecuada ejecución de los Convenios Marco, así como preservar las condiciones económicas inicialmente consideradas para la participación de los proveedores adjudicatarios, podrá reconocerse el equilibrio económico-financiero del convenio cuando circunstancias extraordinarias, imprevisibles o sobrevinientes alteren de manera significativa las condiciones económicas bajo las cuales fue adjudicado.

Artículo 89.- Condiciones para la aplicación del equilibrio económico. El restablecimiento del equilibrio económico tendrá carácter excepcional y procederá únicamente cuando el proveedor adjudicatario demuestre, de manera objetiva y documentada, que se ha producido una afectación directa, sustancial y no imputable a este, que impacte de forma relevante los costos asociados al suministro de bienes o prestación de servicios objeto del Convenio.

Párrafo.- La Dirección General de Contrataciones Públicas, en coordinación con las instituciones contratantes cuando corresponda, podrá autorizar ajustes razonables sobre precios, porcentajes, márgenes o condiciones económicas previamente establecidas en el Convenio Marco, conforme a los criterios, límites y procedimientos definidos en el presente reglamento y en la normativa complementaria que se dicte para tales fines.

Artículo 90.- Supuestos, procedimientos y criterios para el restablecimiento del equilibrio económico. El restablecimiento del equilibrio económico podrá sustentarse, entre otros, en los siguientes supuestos:

- 1) variaciones extraordinarias y sostenidas de precios en los mercados nacionales o internacionales que afecte el bien o servicio objeto del convenio;
- 2) incrementos relevantes en costos logísticos, transporte o materias primas;
- 3) fluctuaciones cambiarias significativas;
- 4) modificaciones tributarias o regulatorias que impacten directamente la estructura de costos;
- 5) situaciones de desabastecimiento o alteraciones severas en las cadenas de suministro; o,
- 6) eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Párrafo I.- La solicitud de restablecimiento del equilibrio económico deberá ser presentada por el proveedor adjudicatario mediante comunicación motivada y acompañada de la documentación técnica, financiera y comercial que evidencie la afectación alegada. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá requerir información adicional, estudios de mercado, referencias comparativas o cualquier otro elemento que permita validar la procedencia de la solicitud.

Párrafo II.- Los ajustes autorizados al equilibrio económico deberán responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del gasto público, procurando mantener las condiciones de competencia, continuidad del suministro y estabilidad del mecanismo de Convenios Marco.

Párrafo III.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer metodologías, fórmulas, porcentajes máximos de ajuste, criterios técnicos y mecanismos de revisión periódica para la aplicación del restablecimiento del equilibrio económico, atendiendo a la naturaleza del bien o servicio, comportamiento del mercado y condiciones económicas aplicables.

TÍTULO X INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES

Artículo 91.- Incorporación durante la vigencia. Durante la vigencia del Convenio Marco la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá adicionar, mediante convocatoria pública, nuevos proveedores interesados en los lotes disponibles o con deficiente desempeño, los cuales entrarán por el periodo restante a la vigencia del convenio, conforme a las condiciones establecidas en los pliegos y en el presente reglamento.

Párrafo.- Los proveedores a incorporarse deberán cumplir íntegramente los requisitos de calificación técnica, económica y legales establecidos en los pliegos de condiciones iniciales del Convenio Marco, siempre que se haya recibido la solicitud o muestra de interés en ser parte del convenio disponible.

Artículo 92.- Procedimiento de incorporación posterior. El procedimiento de incorporación estará cubierto por las etapas de publicación, presentación de ofertas, evaluación de criterios, selección y formalización de contrato, estableciendo el plazo de cada una de las etapas, donde la presentación de propuesta no puede exceder los quince (15) días, luego de la publicación masiva de la convocatoria.

Artículo 93.- Competencia por lotes críticos. Cuando un lote crítico presente condiciones de proveedor único, baja competencia, riesgos de desabastecimiento o diferencias significativas respecto de los precios de referencia del mercado,

determinados conforme a la metodología establecida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), esta evaluará la pertinencia de convocar procesos de incorporación de nuevos proveedores.

Párrafo I.- La decisión deberá sustentarse en análisis técnicos y económicos que consideren, entre otros aspectos, las condiciones del mercado, la disponibilidad de oferentes, la continuidad del abastecimiento y el interés público comprometido.

Párrafo II.- Cuando se disponga la apertura de la convocatoria, la Dirección General de Contrataciones Públicas publicará los indicadores, análisis comparativos y demás elementos que sustenten la decisión.

Artículo 94.- Suspensión por bajo desempeño y convocatoria extraordinaria. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender temporalmente la participación de proveedores incorporados en un Convenio Marco cuando estos presenten bajo desempeño o acumulen evaluaciones deficientes conforme a los indicadores establecidos en el pliego de condiciones, el convenio suscrito y los mecanismos de evaluación definidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo I.- La suspensión deberá realizarse mediante acto administrativo motivado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del proveedor.

Párrafo II.- Cuando la suspensión de proveedores afecte la competencia, disponibilidad o capacidad de abastecimiento del Convenio Marco, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá realizar convocatorias extraordinarias para la incorporación de nuevos proveedores durante la vigencia del convenio, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento y los pliegos de condiciones.

Párrafo III.- La incorporación de nuevos proveedores mediante convocatoria extraordinaria deberá realizarse bajo condiciones de igualdad, transparencia y evaluación objetiva de los requisitos previamente establecidos.

Artículo 95.- Participación de MIPYMES. La Dirección General de Contrataciones Públicas promoverá la participación de las MIPYMES en los procedimientos de Convenio Marco, conforme a las políticas públicas y disposiciones legales aplicables.

Párrafo I.- En aquellos Convenios Marco donde la naturaleza del objeto contractual lo permita, podrá reservarse hasta un treinta por ciento (30%) de la capacidad del convenio, lotes, categorías o adjudicaciones para proveedores que cuenten con certificación MIPYME vigente emitida por la autoridad competente.

Párrafo II.- La participación de proveedores MIPYMES estará sujeta al cumplimiento de los requisitos técnicos, legales, financieros y de capacidad establecidos en los pliegos de condiciones, bajo criterios de evaluación objetiva, razonabilidad y proporcionalidad.

Párrafo III.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer mecanismos de segmentación, lotificación, regionalización o medidas diferenciadas orientadas a fortalecer el acceso y participación efectiva de las MIPYMES en los Convenios Marco.

Párrafo IV.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá incorporar en los pliegos de condiciones mecanismos de incentivo orientados a promover la participación indirecta de las MIPYMES en la ejecución de Convenios Marco, incluyendo criterios de evaluación por puntaje relacionados con esquemas de subcontratación, asociación estratégica, distribución territorial, integración de cadenas productivas o participación complementaria de proveedores MIPYMES debidamente certificados.

TÍTULO XI ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y CONDICIONES

Artículo 96.- Precios de oferta. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá autorizar, por un periodo, ofertas en los precios de los productos incluidos en la tienda virtual, a efectos de que el Estado se beneficie con estos descuentos. Finalizado este periodo, el retornará al último precio publicado antes de la oferta.

Artículo 97.- Mejora voluntaria de precios. Durante la vigencia del Convenio Marco, los proveedores seleccionados y formalizados, podrán mejorar voluntariamente el precio ofertado, no pudiendo incrementarlo nueva vez dentro del mismo Convenio Marco.

Párrafo I.- Los proveedores adjudicatarios podrán realizar mejoras voluntarias de precios a través de la Tienda Virtual durante la vigencia del Convenio Marco. Dichas mejoras tendrán efecto inmediato y deberán ser notificadas automáticamente a todas las instituciones contratantes habilitadas en el sistema.

Párrafo II.- Las mejoras temporales de precios deberán mantenerse publicadas en la Tienda Virtual por un período mínimo de treinta (30) días calendario, con el propósito de promover la competencia y generar mejores condiciones de contratación para las instituciones públicas. Estas mejoras no modificarán permanentemente el precio adjudicado originalmente en el Convenio Marco y podrán consistir en descuentos de hasta un quince por ciento (15 %) respecto del precio vigente registrado en la Tienda Virtual.

Artículo 98.- Ranking de Precios. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá publicar periódicamente el ranking de precios validados en el mercado nacional e internacional con el propósito de notificar a los proveedores que tengan sobre precios igual o mayor al diez por ciento (10%) y puedan mejorar voluntariamente el precio establecido en el convenio.

Artículo 99.- Visualización y comparación de ofertas en la Tienda Virtual. La Tienda Virtual deberá mostrar de manera actualizada la información correspondiente a los bienes y servicios comunes y estandarizados incorporados a los Convenios Marco, incluyendo precios, condiciones de suministro, disponibilidad y demás elementos relevantes para la gestión de las contrataciones.

Párrafo.- La plataforma deberá permitir la visualización comparativa de las ofertas disponibles por proveedor, lote, categoría o cualquier otro criterio definido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, con el propósito de facilitar la transparencia, competencia, trazabilidad y toma de decisiones por parte de las instituciones contratantes.

TÍTULO XII EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 100.- Indicadores de desempeño. La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá e implementará indicadores de desempeño para la evaluación continua del cumplimiento de las obligaciones por parte de los proveedores con los que se haya formalizado el Convenio Marco.

Artículo 101.- Variables de evaluación. Los indicadores de desempeño deberán medir, como mínimo, la calidad de los bienes y servicios suministrados, el cumplimiento de los plazos de entrega, la conformidad con las especificaciones técnicas, el nivel de servicio, la gestión de incidencias o reclamaciones y la satisfacción institucional.

Párrafo.- Dirección General de Contrataciones Públicas determinará la metodología, criterios, periodicidad y mecanismos de medición de los indicadores de desempeño, así como las fuentes de información para su verificación.

Artículo 102.- Cumplimiento de compromisos de participación MIPYME: la Dirección General de Contrataciones Públicas verificará el cumplimiento y ejecución efectiva de los compromisos de participación de MIPYMES asumidos por los oferentes en sus propuestas, cuando dichos compromisos hayan sido considerados como parte de los criterios de evaluación o hayan incidido en la puntuación obtenida durante el procedimiento de selección.

Párrafo I.- Los oferentes deberán identificar en su propuesta los mecanismos de participación MIPYME comprometidos, incluyendo esquemas de subcontratación, asociación productiva, participación complementaria, encadenamientos de suministro, distribución territorial, participación en la ejecución contractual, cualquier otra modalidad de integración permitida en el procedimiento.

Párrafo II.- La Dirección General de Contrataciones podrá requerir durante la ejecución del Convenio Marco la presentación de documentación, evidencias, reportes, contratos, certificaciones o cualquier otro medio de verificación que permita constatar el cumplimiento de los compromisos de participación MIPYME asumidos por el proveedor adjudicatario.

Párrafo III.- El incumplimiento injustificado de los compromisos de participación MIPYME asumidos en la oferta podrá ser considerado como incumplimiento de las condiciones ofertadas y dar lugar a medidas correctivas, afectación de evaluación de desempeño o demás consecuencias previstas en el presente reglamento y en la normativa aplicable.

Artículo 103.- Evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño de los proveedores tendrá carácter permanente durante la vigencia del Convenio Marco y se sustentará en información objetiva, verificable y registrada en los sistemas administrados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo I.- La Dirección General de Contrataciones Públicas implementará mecanismos de evaluación y monitoreo del desempeño de los proveedores adjudicatarios de Convenios Marco, considerando criterios objetivos relacionados con cumplimiento contractual, calidad, tiempos de entrega, incidencias, reclamaciones, garantías, niveles de servicio y comportamiento general durante la ejecución.

Artículo 104.- Registro de cumplimiento. Las instituciones contratantes estarán obligadas a registrar, en los medios habilitados al efecto, la información relativa al cumplimiento de las órdenes de compra, incluyendo aspectos de calidad, cumplimiento de los plazos de entrega y nivel de satisfacción.

Artículo 105.- Efectos de la evaluación. Los resultados de la evaluación de desempeño constituirán un insumo para la gestión de los Convenios Marco y serán considerados por la Dirección General de Contrataciones Públicas para la adopción de decisiones respecto de la permanencia, suspensión, exclusión, renovación o participación en futuros procedimientos de contratación de los proveedores, su habilitación para la recepción de órdenes de compra y la aplicación de medidas correctivas.

Artículo 106.- Consecuencias. En caso de verificarse incumplimientos reiterados o niveles de desempeño insatisfactorios, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá, mediante acto administrativo motivado, suspender temporalmente o exclusión la participación del proveedor del Convenio Marco. Estas medidas se adoptarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

Párrafo I.- El acto administrativo deberá describir de forma clara los hechos probados, fundamentos legales y el plazo o alcance de la suspensión o exclusión, así como el derecho de defensa y de recursos de reevaluación acorde a las normativas de contrataciones públicas.

Párrafo II.- La verificación de que los bienes o servicios suministrados presentan niveles de calidad, desempeño, funcionalidad o cumplimiento inferiores a las condiciones técnicas, especificaciones estandarizadas o niveles de servicio establecidos en el Convenio Marco, constituirá causal para la suspensión temporal o exclusión definitiva del proveedor de la Tienda Virtual, conforme a la gravedad, recurrencia y efectos del incumplimiento.

Artículo 107.- Medidas de mejora. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer planes de mejora, sistemas de alerta y procesos de retroalimentación para elevar el desempeño de los proveedores del convenio.

TÍTULO XIII

CONTROL, SUPERVISIÓN, INVESTIGACIÓN Y RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS EN LOS CONVENIOS MARCO

Artículo 108.- Control y supervisión de los convenios marco. La Dirección General de Contrataciones Públicas ejercerá la supervisión, control y monitoreo integral de los convenios marco, desde su formalización hasta su terminación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales.

Artículo 109.- Obligaciones de colaboración. Los proveedores seleccionados y las instituciones contratantes estarán obligados a colaborar con las labores de supervisión de la Dirección General de Contrataciones Públicas, suministrando de manera oportuna, veraz y completa la información que les sea requerida.

Artículo 110.- Seguimiento de la ejecución. La Dirección General de Contrataciones Públicas dará seguimiento continuo a la ejecución de los convenios marco y de las órdenes de compra emitidas al amparo de estos, utilizando para ello los sistemas electrónicos de contratación, incluyendo la tienda virtual, así como los reportes generados por las instituciones contratantes.

Artículo 111.- Monitoreo basado en riesgos. La Dirección General de Contrataciones Públicas implementará mecanismos de monitoreo preventivo y supervisión basada en riesgos para identificar patrones atípicos, posibles incumplimientos, concentración desproporcionada de órdenes de compra, variaciones injustificadas de precios, retrasos recurrentes, reclamaciones reiteradas o cualquier otra situación que pueda afectar la eficiencia, transparencia o integridad de los Convenios Marco.

Artículo 112.- Identificación de incumplimientos. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá identificar incumplimientos contractuales, administrativos o técnicos por parte de los proveedores adjudicatarios, tales como la entrega tardía, el suministro de bienes o servicios no conformes con las especificaciones técnicas, el incumplimiento de condiciones comerciales o cualquier otra obligación derivada del Convenio Marco.

Párrafo I.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá identificar incumplimientos por parte de las instituciones contratantes en el uso indebido de la tienda virtual o en la inobservancia de las disposiciones aplicables.

Artículo 113.- Control reforzado. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá aplicar mecanismos especiales de supervisión y validación respecto de órdenes de compra de alto valor económico, contrataciones críticas o casos en los que existan antecedentes de incumplimientos, reclamaciones recurrentes o riesgos asociados a la ejecución contractual.

Párrafo I.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá requerir justificaciones adicionales, evidencia complementaria, validaciones técnicas o verificaciones previas a la continuidad del proceso de contratación.

Artículo 114.- Gestión de reclamaciones. La Dirección General de Contrataciones Públicas administrará mecanismos de recepción, gestión, seguimiento y resolución de reclamaciones, incidencias y controversias operativas derivadas de la ejecución de los Convenios Marco y de las contrataciones realizadas a través de la Tienda Virtual.

Párrafo I.- Toda persona con interés legítimo, incluyendo instituciones contratantes, proveedores adjudicatarios y participantes del procedimiento, podrá presentar reclamaciones relacionadas con la gestión, ejecución, administración o utilización de los Convenios Marco, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 47-25, el Reglamento general de aplicación núm. 52-26 y el presente Reglamento.

Artículo 115.- Tipología de reclamaciones. Las reclamaciones relacionadas con Convenios Marco podrán referirse, entre otros aspectos, a retrasos en las

entregas, incumplimientos de especificaciones técnicas, deficiencias de calidad, incumplimiento de garantías, incidencias operativas o tecnológicas, sobrepuestos o variaciones injustificadas, uso indebido de la Tienda Virtual, selección desproporcionada o injustificada de ofertas, incumplimientos contractuales, cualquier otra situación que afecte el correcto funcionamiento del Convenio.

Artículo 116.- Inicio del procedimiento de investigación. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá iniciar investigaciones administrativas de oficio o a solicitud de las partes cuando existan indicios de incumplimientos, irregularidades, conductas contrarias a la normativa aplicable o situaciones que puedan afectar la adecuada gestión del Convenio.

Párrafo I.- El inicio de la investigación deberá formalizarse mediante acto motivado que describa los hechos objeto de análisis, el alcance de la investigación y las actuaciones preliminares correspondientes.

Artículo 117.- Medidas cautelares. Durante el desarrollo de una investigación administrativa, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá adoptar medidas preventivas o cautelares razonables y proporcionales, con el propósito de proteger el interés público, preservar la integridad del sistema o evitar daños a las instituciones contratantes.

Párrafo.- Las medidas cautelares podrán incluir, entre otras: suspensión temporal de productos o servicios en la Tienda Virtual, bloqueo temporal de órdenes de compra; restricción provisional de participación, requerimientos de validación adicional, cualquier otra medida necesaria para prevenir afectaciones al sistema.

Artículo 118.- Designación de peritos. Cuando la naturaleza técnica de la investigación lo requiera, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá solicitar apoyo especializado o designar peritos para la evaluación de aspectos técnicos, funcionales, tecnológicos, financieros o de calidad relacionados con los bienes y servicios incorporados a los Convenios Marco.

Artículo 119.- Medidas correctivas. Cuando se detecten incumplimientos, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá disponer la adopción de medidas correctivas, tales como requerimientos de subsanación, advertencias formales, establecimiento de planes de mejora o cualquier otra acción orientada a restablecer el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 120.- Gestión de no conformidades. Las instituciones contratantes deberán reportar a la Dirección General de Contrataciones Públicas cualquier no conformidad identificada durante la recepción o ejecución de bienes y servicios contratados al amparo de Convenios Marco.

Párrafo.- Se considerarán no conformidades, entre otras: bienes defectuosos, servicios ejecutados parcialmente, incumplimiento de especificaciones técnicas, diferencias en cantidades, incumplimiento de niveles de servicio, entregas fuera del plazo establecido.

Artículo 121.- Régimen sancionador. Sin perjuicio de las medidas correctivas, los incumplimientos verificados podrán dar lugar a la imposición de sanciones conforme a lo establecido en la Ley núm. 47-25 y el Reglamento de aplicación núm. 52-26.

Artículo 122.- Reincidencia y agravantes. Para la determinación de medidas correctivas o sanciones, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá considerar circunstancias agravantes tales como: reincidencia en incumplimientos, afectación significativa al servicio público, incumplimientos en órdenes de alto impacto económico, ocultamiento de información, resistencia injustificada a las labores de supervisión, conductas que comprometan la integridad o transparencia del sistema.

Artículo 123.- Procedimiento para la imposición de sanciones. La imposición de sanciones se realizará mediante procedimiento administrativo en el que se garantice el derecho de defensa, la contradicción y el debido proceso del proveedor o institución involucrada.

Artículo 124.- Actos recurribles. Serán susceptibles de los recursos administrativos correspondientes los actos emitidos en el marco de los Convenios Marco que afecten derechos o intereses legítimos de los participantes, proveedores o instituciones involucradas.

Párrafo.- Podrán ser recurridos la designación de peritos, los actos de aprobación de pliego, las enmiendas, los actos de adjudicación, las exclusiones, las suspensiones, las decisiones de investigación, la imposición de sanciones, las decisiones sobre incorporación o permanencia, las medidas administrativas que afecten derechos o participación en el Convenio.

Artículo 125.- Revisión de exclusiones o rechazos técnicos. Cuando durante la tramitación de reclamaciones o investigaciones administrativas se determine que un oferente excluido o no adjudicado cumplía efectivamente las condiciones técnicas, legales o de habilitación establecidas en el procedimiento correspondiente, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá disponer su incorporación al Convenio Marco, siempre que ello resulte jurídicamente viable y no afecte los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica.

Párrafo.- La Dirección General de Contrataciones Públicas notificará los hechos imputados, otorgará un plazo razonable para la presentación de descargos y valorará las pruebas aportadas antes de emitir la decisión correspondiente.

Artículo 126.- Coordinación interinstitucional. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá coordinar acciones de control y supervisión con otros órganos competentes, incluyendo los responsables del control interno, la fiscalización y la integridad pública, a fin de fortalecer la vigilancia del uso de los convenios marco y prevenir prácticas contrarias a la normativa.

Artículo 127.- Registro de incumplimientos y sanciones. La Dirección General de Contrataciones Públicas llevará un registro actualizado de los incumplimientos, medidas correctivas y sanciones aplicadas en el marco de los Convenios Marco, el cual podrá ser utilizado como insumo para la toma de decisiones en futuros procedimientos de contratación.

Artículo 128.- Implementación y normativa complementaria. Previo a la entrada en vigor del presente reglamento, y durante su implementación, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá emitir manuales, instructivos, guías técnicas, lineamientos operativos y demás instrumentos complementarios necesarios para la adecuada aplicación, administración y funcionamiento de las modalidades de Convenios Marco previstas en el presente reglamento.

Párrafo I.- Los instrumentos complementarios emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas tendrán por finalidad desarrollar aspectos técnicos, operativos, tecnológicos y procedimentales vinculados a la gestión de los Convenios Marco, la Tienda Virtual, el Catálogo Electrónico, los mecanismos de supervisión, las contrataciones derivadas y demás componentes del sistema.

Párrafo II.- Dichas disposiciones deberán garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, libre competencia, eficiencia operativa, trazabilidad, sostenibilidad, interoperabilidad tecnológica, valor por dinero y adecuada gestión de riesgos en las contrataciones públicas.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 129.- Régimen de supletoriedad. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas, la Ley núm. 47-25 y su Reglamento general de aplicación y demás normativas administrativas vigentes en la República Dominicana.

Artículo 130.- Revisión periódica. El presente Reglamento será objeto de revisión técnica al menos cada tres (3) años, a fin de evaluar su eficacia, impacto en la competencia y adecuación a los principios de simplificación administrativa y gestión de riesgos.

Artículo 131.- Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación oficial, conforme a los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Párrafo I.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer cronogramas, lineamientos y disposiciones transitorias para la implementación gradual de modalidades operativas, funcionalidades tecnológicas, mecanismos de supervisión y demás componentes previstos en el presente reglamento.

Párrafo II.- Las instituciones contratantes y los proveedores adjudicatarios deberán adecuar sus actuaciones, procedimientos internos y mecanismos operativos a las disposiciones del presente reglamento y a los instrumentos complementarios emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas para su ejecución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día xxxx (00) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

